

Línea de interconexión: El punto de conexión de la central con la red de Iberdrola es un apoyo de la línea de 45 kV existente a 300 metros de la central.

### ANEXO III

#### Resumen y análisis del contenido del estudio de impacto ambiental

El territorio sobre el que se desarrolla el estudio de impacto ambiental se caracteriza climatológicamente por la existencia de un clima mediterráneo-templado fresco. Corresponde a una zona de montaña, con alturas que alcanzan los 1.400 metros y con un gran desarrollo de los fondos del valle, con cotas de alrededor de 1.000 metros drenadas por la cabecera del río Esla. Estratigráficamente el área está dentro del denominado «monte del Esla», en el extremo este de la formación de Barmos.

Los suelos afectados por el proyecto pertenecen al orden Inceptisols Suborden Ochrept. Se trata de suelos inmaduros que, siempre que no falte humedad, son suelos buenos para pastos.

La vegetación inundada corresponde a formaciones de brezales y escobas. En la margen izquierda se afecta fundamentalmente a pastizales y a una franja de aproximadamente 500 metros de longitud y 20 metros de anchura media con olmos, chopos, sauces y alisos, así como algunos arbustos (majuelo, zarzas y endrinos).

Respecto a la fauna acuática, el estudio de impacto ambiental considera que sus poblaciones han sufrido importantes modificaciones debido a las variaciones que sobre el río han producido la construcción y puesta en explotación del embalse de Riaño. En el propio río y sus afluentes tributarios son abundantes las bogas, antes escasas. La especie ictícola dominante es la trucha, existiendo en menor proporción barbos y colmillejas. No existen frezaderos en el tramo del río en que se ubica el salto hidroeléctrico proyectado.

En la zona está presente la nutria, que sólo aparece de forma esporádica.

En la zona de influencia del proyecto no está expresamente señalado ningún tipo de protección legal.

El paisaje está modelado por la presencia del río Esla creando un valle atravesado longitudinalmente por la CN-621. La mayor parte de la superficie corresponde a un mosaico de cultivos y praderas, con grupos dispersos de árboles. En el extremo sur del valle se sitúa el núcleo de Valdoré, de carácter rural. En cuanto a la vegetación de ribera, no existe un bosque de cubierta como tal, sino grupos de árboles dispersos. En la zona correspondiente a la margen izquierda del río Esla existen unas líneas telefónicas que discurren por la base de la montaña y una línea eléctrica cuyo trazado se localiza a media ladera.

Desde el punto de vista socioeconómico, la mayor parte de superficie corresponde a pastizal, sólo permitiendo, debido a su orografía, terreno laborable en los fondos del valle. Los pastos de alta montaña se localizan en laderas, siendo posible su aprovechamiento sólo por parte del ganado ovino y caprino.

En lo que se refiere a la titularidad de los terrenos en las proximidades del aprovechamiento, la margen derecha corresponde a terrenos comunales y la izquierda a parcelas privadas.

Un recurso importante es la pesca, estando el río en la zona del proyecto clasificado como truchero. El aprovechamiento se ubica dentro del coto de pesca de Valdoré.

Además, en el río Esla se practica el piragüismo, destacando el «descenso del río Esla», que parte de la presa de Riaño y finaliza en Valdoré.

Dentro del capítulo de identificación y valoración de impactos, el estudio de impacto ambiental considera como no significativos los referentes a geomorfología, edafología y calidad de las aguas, si bien, reconoce como de mayor magnitud aquellos ligados a la aparición de procesos erosivos que podrían producirse temporal y puntualmente como consecuencia de la pérdida de vegetación.

Entre los impactos negativos y directos que producirá la actuación, destaca el anegamiento de la vegetación, que se calcula que afecta a una superficie de 14.300 metros cuadrados de pastizales y matorral.

Los impactos sobre la fauna terrestre se centran sobre todo en la fase de obras, debido al ruido y a una mayor presencia humana en la zona.

Sobre la fauna acuática es posible la aparición de alteraciones por el incremento de sólidos en suspensión en el agua. Esta alteración únicamente se producirá durante el período de construcción del azud. No obstante, el estudio de impacto ambiental lo caracteriza como de magnitud baja, dado el corto período de tiempo de su duración y la escasa envergadura de las obras a realizar.

Los impactos sobre el medio socioeconómico se centran en el anegamiento de terrenos, que afectará a 14.000 metros cuadrados, considerándolo compatible con el uso de los pastos circundantes y de escasa magnitud dada su pequeña superficie. Existe también un aspecto positivo

sobre la población derivado tanto de la contratación de mano de obra local como por utilización del sector servicios durante fase de construcción.

Durante la fase de explotación el estudio de impacto ambiental considera inexistente el riesgo de que se produzcan fenómenos de sismicidad inducida y mínimas las posibles modificaciones del microclima, por formación de nieblas, dada la existencia de un azud aguas arriba y la presa de Riaño, ubicada también a unos kilómetros aguas arriba de la ubicación del proyecto que se evalúa.

Los impactos de mayor magnitud que detecta el estudio de impacto ambiental son los que se generarán sobre la ictiofauna, no debido al cambio de las condiciones para la reproducción de especies piscícolas (ya que no se inundan frezaderos), sino por el efecto barrera que generará el azud. A fin de corregirlo, se diseña y dimensiona una escala de peces, dotada de «poza de llamada».

A fin de no interrumpir la práctica del piragüismo y especialmente el «descenso del Esla», se diseña y dimensiona una rampa sobre el azud, dotándola de un caudal de 900 litros por segundo.

### ANEXO IV

#### Resumen del resultado de la información pública del estudio de impacto ambiental del proyecto

Durante el período de información pública a que fueron sometidos el proyecto y el estudio de impacto ambiental, no se formuló ninguna alegación.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**12195** RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo de un sonómetro integrador-promediador, marca «Cesva», modelo SC-15c, a favor de «Dicesva, Sociedad Limitada», con Registro de Control Metrológico 02-I.111.

Vista la petición interesada por la entidad «Dicesva, Sociedad Limitada», domiciliada en la calle Villar, número 20, 08041 Barcelona (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo de un sonómetro integrador-promediador, marca «Cesva», modelo SC-15c, fabricado y comercializado por «Dicesva, Sociedad Limitada».

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 99004291,

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 16 de diciembre de 1998, del Ministerio de Fomento, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir los niveles de sonido audible, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad «Dicesva, Sociedad Limitada», de un sonómetro integrador-promediador, marca «Cesva», modelo SC-15c.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

02	I-111
	99007

Tercero.—El sonómetro integrador-promediador, a que se refiere esta Resolución, llevará, como mínimo, en su placa de características, la marca, el modelo, el número de serie, la clase de precisión y el signo de aprobación de modelo. Además, habrá un espacio reservado para la etiqueta de verificación primitiva.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiera esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo número 99-02.07.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede a esta aprobación de modelo, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, la oportuna prórroga, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso ordinario ante el Consejero de Economía y Hacienda, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de la presente Resolución, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 1 de abril de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**12196** *DECRETO 95/1999, de 29 de abril, por el que se declara bien de interés cultural como bien mueble a favor de la locomotora Mikado 141-F-2346, en León.*

La locomotora Mikado 141-F-2346, en León, se fabricó con materiales ingleses en 1957 y ha estado funcionando hasta 1974. Es una locomotora movida por vapor, y por tanto su tecnología como por su diseño, es un magnífico ejemplo de arqueología industrial.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 29 de abril de 1998, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de bien mueble, a favor de la locomotora Mikado 141-F-2346, en León.

Con fecha 6 de octubre de 1998 la Universidad de León informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho mueble con la categoría de bien mueble, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 29 de abril de 1999, dispongo:

### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de bien mueble, la locomotora Mikado 141-F-2346, en León.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 29 de abril de 1999.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

**12197** *DECRETO 96/1999, de 29 de abril, por el que se declara bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de San Esteban, en Castellanos de Moriscos (Salamanca).*

La iglesia de San Esteban, en Castellanos de Moriscos (Salamanca), es obra del siglo XVI, consta de una sola nave, con cubierta de madera en su interior, salvo la capilla mayor, que se cubre con bóveda nervada. En el exterior destaca la portada, encuadrada por dos potentes contrafuertes.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 25 de abril de 1996, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Esteban, en Castellanos de Moriscos (Salamanca).

Con fecha 8 de octubre de 1997 la Universidad de Salamanca informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste, en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 29 de abril de 1999, dispongo:

### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de San Esteban, en Castellanos de Moriscos (Salamanca).

### Artículo 2. *Delimitación del entorno.*

Queda recogido dentro de una línea cerrada que transcurre por el eje de la calle de la Rosa y continúa por el de la calle Alameda, recogiendo las parcelas situadas frente a la carretera. Sigue por la línea límite de las parcelas con frente a la calle del Arrabal, y continúa por eje de dicha calle hasta el límite de suelo urbano propuesto en las normas subsidiarias, bordeando este límite en dirección oeste, atravesando la carretera hasta llegar a la primera calle nueva, prevista en el planeamiento y siguiendo por ella en dirección norte hasta encontrarse con la calle de la Rosa.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 29 de abril de 1999.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.